



NÚM. OFICIO: 553/23

DEPENDENCIA: Secretaría General.

ASUNTO: Certificación Acuerdo.

El suscrito, Lic. Omar Mauricio Monteón Contreras, en mí carácter de **Secretario General del Ayuntamiento de Poncitlán, Jalisco.**, de conformidad con lo dispuesto por el Título III, Capítulo V Art. 63 de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, por la presente hace Constar, Doy Fe y

CERTIFICO

Que en la **Vigésima Sexta Acta de Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Poncitlán, Jalisco.**, de fecha **18 de julio** del año **2023**, en el **QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**. Se asienta el acuerdo que toma el H. Ayuntamiento, el cual a la letra dice: se aprueba por **mayoría calificada** (de: **catorce Regidores presentes, catorce votos a favor, cero votos en contra y cero votos en abstención**).

INFO

211-LXIII

NOMBRE:	CARGO:	A FAVOR	ABSTENCIÓN	CONTRA
C. ARTURO ISRAEL ASCENCIO GÓMEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	1		
C. JULIA CARRILLO ULLOA	REGIDORA	1		
C. GUILLERMO CARRANZA OREGEL	REGIDOR	1		
C. CARLA CONTRERAS MEXICANO	REGIDORA	1		
C. CARLOS GUILLERMO SANTANA BALTAZAR	REGIDOR	1		
C. BRENDA LEONOR HERNÁNDEZ GARCÍA	REGIDORA	1		
C. ISMAEL PRADO VÁZQUEZ	SÍNDICO	1		
C. ANA LOURDES SAHAGÚN SALCEDO	REGIDORA	1		
C. PLUTARCO CRUZ TOLENTINO	REGIDOR	1		
C. ARTURO CASTELLANOS LOZA	REGIDOR	1		
C. CARLA ANTONIA MACÍAS VÁZQUEZ	REGIDORA	1		
C. LEONEL GONZÁLEZ NAVARRO	REGIDOR	1		
C. MARÍA MERCEDES ANAYA CÁRDENAS	REGIDORA	1		
C. DENISSE LIZBETH GONZÁLEZ PADILLA	REGIDORA	1		
TOTAL		14	0	0

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PONCITLÁN. Aprueba y Autoriza:

PRIMERO.- EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PONCITLÁN, JALISCO; APRUEBA Y AUTORIZA, REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE JALISCO, CONTEMPLADAS EN DECRETO ESTATAL NÚMERO 29218/LXIII/23; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 21, 37 Y 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, para quedar como sigue:



ART. 21 COMO SE PROPONE:

Artículo 21.- [...]

I a X.- [...]

XI.- No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, abuso sexual infantil, violación, feminicidio o violencia familiar, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.

[...]

ART. 37 COMO SE PROPONE:

Artículo 37.- [...]

I.- Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;

II.- [...]

III.- Ser persona nacida en el Estado o avecindada cuando menos los años anteriores al día de la elección.

IV.- No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, abuso sexual infantil, violación, feminicidio o violencia familiar, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios;

V.- No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, ni consejera o consejero del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, salvo que se separe definitivamente de sus funciones, cuando menos dos años antes del día de la elección; y

VI.- [...]

ART. 74 COMO SE PROPONE:

Artículo 74.- [...]

I y II.- [...]

III.- No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, abuso sexual infantil, violación, feminicidio o violencia familiar, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios;

IV.- No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral de Estado, consejera o consejero electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, titular de la Procuraduría Social, Presidente o Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, titular de la Fiscalía General, titular de la Fiscalía Especial de Delitos Electorales, a menos que se separe de sus funciones dos años antes de la elección;

V a IX.- [...]

[...]



Juntos
Hacemos
La Diferencia



TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periodo Oficial El Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- El H. Ayuntamiento Constitucional de Poncitlán, Jalisco, **aprueba, autoriza e instruye;** se ordena a la Secretaría General, de este Ayuntamiento se remita al Congreso del Estado de Jalisco copia certificada del acta de esta sesión y/o en su caso Certificación de acuerdo, para efectos del artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Se extiende el presente para los fines a que diere lugar.

ATENTAMENTE

Poncitlán, Jalisco a 19 de julio del año 2023.

LIC. OMAR MAURICIO MONTEÓN CONTRERAS.
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

"2023 AÑO DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO".

c.c.p. archivo.